



IEM-JDC-23/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS **15:46 QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **IVÁN ABDIEL RIZO TÉLLEZ** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DEL *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL NÚMERO IEM-CG-130/2024, MEDIANTE EL CUAL, LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PRESENTA EL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, Y POR MEDIO DEL CUAL HACEN LA VALIDACIÓN DEL REGISTRO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACÁN DEL C. LUIS MOISÉS RODRÍGUEZ ZARATE Y SU PLANILLA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN”*. **DOY FE.**

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ELABORÓ	NÉSTOR MENDOZA ARREGUÍN
REVISÓ	EDER RAMÍREZ GALINDO
VALIDÓ	CÉSAR E. ALCÁNTAR GONZÁLEZ



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
MICH O A C Á N

001920

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR OFICIO

24 ABR 23 14:46

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficialía de Partes

Asunto: Acuerdo de requerimiento de trámite de ley ca. 01

Presentado por: Arb. Martínez Roldán

En la 14:46 hrs. del día 23 de ABRIL del 20 24 con 02 14 fojas.

Recibió: Andrés Perillas

NOMBRE Y FIRMA

OFICIO: TEEM-SGA-A-746/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-052/2024.

PARTE ACTORA: IVÁN ABDIEL RIZO TÉLLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY

En Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Domicilio: Calle Bruselas, número 118 –ciento dieciocho-, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán.

Con fundamento en los artículos 37 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 73 y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido por la Magistrada Yurisha Andrade Morales, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Juicio Ciudadano citado al rubro, se notifica **POR OFICIO** el acuerdo de referencia, del cual se anexa en copia certificada y los anexos que en este se mencionan.

Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

Actuaria del Tribunal Electoral del Estado

Karla Denisse Martínez Roldán

SECRETARÍA DE ACUERDOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-052/2024

PARTE ACTORA: IVÁN ABDIEL RIZO
TÉLLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
YURISHA ANDRADE MORALES

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARÍA DOLORES
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Morelia, Michoacán a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.¹

La Secretaria Instructora y Proyectista, en términos del artículo 67 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,² en relación con el 35 fracciones I, III, VII, VIII, X y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Yurisha Andrade Morales, con el acta circunstanciada de la Diligencia de Ratificación levantada en esta misma fecha y con los autos que integran el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano³ citado al rubro, así como el estado procesal que guardan. **Conste.**

Visto lo anterior, la Magistrada acuerda:

PRIMERO. Recepción. Téngase por recibida el acta de cuenta, a través de la cual, Iván Abdiel Rizo Téllez ratifica su escrito de demanda que dio origen al *Juicio Ciudadano* en que se actúa, de conformidad con el artículo 28 inciso d) de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación y Procedimientos, Promociones y Notificaciones Electrónicas.

¹ En adelante, las fechas que se citen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se indique otra distinta.

² En adelante, *Código Electoral*.

³ En adelante, *Juicio Ciudadano*.

SEGUNDO. Cumplimiento de ratificación. Vista el acta descrita en el punto de acuerdo PRIMERO, téngase a la parte actora por ratificando su escrito de demanda, ratificación que le fuera solicitada mediante acuerdo de veinte de abril.

TERCERO. Se deja sin efectos apercibimiento. En atención al cumplimiento descrito, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en acuerdo veinte de abril.

CUARTO. Ofrecimiento de pruebas. De conformidad con el artículo 16 fracciones I, IV y V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴ se tiene a la parte actora por ofreciendo como prueba, las siguientes constancias en copia simple:

1. Dos tantos de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de Iván Abdiel Rizo Téllez.
2. Dos tantos de la credencial emitida por la Secretaria de Salud, expedida a Iván Abdiel Rizo Téllez,
3. Dos tantos del acta de matrimonio, expedidas por el registro civil en Michoacán a nombre de Iván Abdiel Rizo Téllez y José Guadalupe Cortés Acosta.
4. Solicitud de inscripción al proceso interno de selección de la candidatura a la presidencia municipal para el municipio de La Piedad, Michoacán, de Iván Abdiel Rizo Téllez, con el folio 167904.
5. Formato 1. SOLICITUD DE REGISTRO a nombre de Iván Abdiel Rizo Téllez.
6. Formato 2. Carta compromiso con los Principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, signada por Iván Abdiel Rizo Téllez.
7. Formato 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción firme por Violencia de Genero, signada por Iván Abdiel Rizo Téllez.
8. Formato 4. Semblanza curricular de Iván Abdiel Rizo Téllez.
9. Formato 5. Carta por la que se asumen y aceptan los criterios de paridad de género, signada por Iván Abdiel Rizo Téllez.
10. Formato 6. Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales, signada por Iván Abdiel Rizo Téllez.
11. Carta de auto adscripción a grupos de atención prioritaria por acciones afirmativas.

⁴ En adelante, *Ley de Justicia*.

12. Acta de nacimiento expedida por el registro civil en Michoacán.
13. Recibo de pago de la Comisión Federal de Electricidad.
14. Comprobante de búsqueda con validez oficial, de personas afiliadas, del sistema de verificación del padrón de personas afiliadas a los partidos políticos, de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Las pruebas técnicas consistentes en:

15. Convocatoria al proceso de selección de MORENA para la candidatura a cargo de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link:
https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RqPr0p6RwquEVUeEWW5FoSsplV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePInDCBpkyUy1MUdQlesN7d2tFGBtbVITHZgMFau3e6_ZvA8kHfYVQmBNT_ObGAv
16. Acuerdo IEM-CG-96/2023 Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,⁵ por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTITIQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en el siguiente link:
https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%202023-24_21-12-23.pdf
17. Acuerdo del Consejo General del IEM número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos nacionales MORENA, Partido del Trabajo y Verde

⁵ En adelante, Consejo General del IEM.

Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, consultable en el siguiente link: <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-130-2024.pdf>.

Asimismo, ofrece las pruebas:

18. Presuncional Legal y Humana e instrumental de actuaciones, Consistente en todo y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que le favorezca, prueba que relaciona con todo y cada uno de los hechos de demanda.

Pruebas respecto de las cuales se reserva acordar lo relativo a su admisión en el momento procesal oportuno.

QUINTO. Precisión de la autoridad responsable. Tomando en consideración que la parte actora presentó *Juicio Ciudadano* en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán⁶ denominado IEM-CG-130/2024 y la designación y registro ante el Instituto Electoral de Michoacán de la Planilla de la Piedad, Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Y, que de su escrito de demanda se advierte que señaló como autoridades responsables, a la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido MORENA y al Instituto Electoral de Michoacán.

Sin embargo, el acto que impugna fue emitido por el **Consejo General del IEM**, sin que se advierta en modo alguno que los órganos intrapartidistas tengan injerencia alguna en la aprobación del registro que se controvierte, de ahí que, únicamente se tendrá a dicho Consejo como autoridad responsable dentro del presente *Juicio Ciudadano*.

SEXTO. Requerimiento de trámite de ley. Con base en lo anterior, se ordena al **Consejo General del IEM** que bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, tome las medidas necesarias para realizar el trámite de ley establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la *Ley de Justicia*, para lo cual deberán realizar puntualmente las siguientes diligencias:

⁶ En adelante, *Consejo General del IEM*.

1. **Publicitación.** El mismo día en que se le notifique el presente acuerdo, conforme con el artículo 23 inciso b) de la *Ley de Justicia*, deberá hacer del conocimiento público, el medio de impugnación con copia certificada del mismo y mediante cédula que se fije en los estrados de sus instalaciones, durante un plazo de **setenta y dos horas hábiles**, garantizando fehacientemente la publicidad del escrito de demanda, a efecto de que comparezcan posibles terceros interesados a través de los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Ley.

2. **Remisión de documentación.** Una vez concluido el plazo de setenta y dos horas señalado para su publicitación, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, con fundamento en el artículo 25 de la *Ley de Justicia*, deberá remitir a este Tribunal lo siguiente:
 - I. Informe circunstanciado, en términos del artículo 26 de la *Ley de Justicia*;
 - II. La cédula de publicitación en estrados del medio de impugnación;
 - III. Certificación de retiro de la cédula de publicitación, en la que haga constar de qué momento a qué momento se dio la publicitación, y si compareció o no tercero interesado;
 - IV. En su caso, los escritos de los terceros interesados, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y;
 - V. Cualquier otro documento que considere necesario para la resolución del presente *Juicio Ciudadano*, en original o en copia certificada expedida por el funcionario y/o autoridad con las facultades para ello.

SÉPTIMO. Apercibimiento. Lo anterior, se hace bajo el apercibimiento para la autoridad responsable que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tendrán como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la *Ley de Justicia*, sin perjuicio de la sanción que deba ser impuesta en términos del artículo 43 de la citada Ley.

OCTAVO. Requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA. Con fundamento en lo dispuesto los artículos 66 fracción XII del *Código Electoral* y

29 de la *Ley de Justicia* se requiere a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA** para que remita a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Copia certificada de los expedientes de las personas que fueron registradas por ese partido, como candidaturas a la presidencia municipal del Ayuntamiento de La Piedad, Michoacán.

Lo anterior, en atención a que la parte actora realizó dicha solicitud expresa, requerimiento que se hace bajo **apercibimiento** que, de no remitir lo solicitado en un plazo de **tres días** contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, se podrá hacer uso de la corrección disciplinaria establecida en el artículo 43 fracción II de la *Ley de Justicia*, consistente en una amonestación.

NOVENO. Cómputo de los plazos. Tomando en consideración que el acto que se reclama en el presente *Juicio Ciudadano* se encuentra relacionado con el Proceso Electoral en curso, para efectos del cómputo de los plazos y términos concedidos en el presente medio de impugnación, **se tomarán en consideración todos los días y horas, incluyendo sábados y domingos, así como días feriados** en términos de ley.

DÉCIMO. Solicitud de publicación de datos personales. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el cual se reforma el artículo 6 de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Sentencias Emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se hace del conocimiento de la parte actora que, hasta antes de que se dicte sentencia, tienen derecho a manifestar su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación de la misma, en la inteligencia que de no pronunciarse al respecto, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

DÉCIMO PRIMERO. Glose de constancias. Agréguese las constancias de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE, Personalmente a la parte actora, **por oficio** a la autoridad responsable y a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, **por estrados** a

los demás interesados, consecuentemente y una vez hechas las referidas notificaciones, agréguese las mismas al expediente de mérito para los efectos legales procedentes. Lo anterior, conforme con los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 137, 139, 140, y 142 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado, Doctora Yurisha Andrade Morales, ante la Secretaria Instructora y Proyectista que autoriza, Licenciada María Dolores Velázquez González. **Doy fe.**

MAGISTRADA

**SECRETARIA INSTRUCTORA
Y PROYECTISTA**


DRA. YURISHA ANDRADE MORALES




**LIC. MARÍA DOLORES
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

**TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN**

MDVG/ybsh*

Handwritten signature or initials, possibly "S. J."

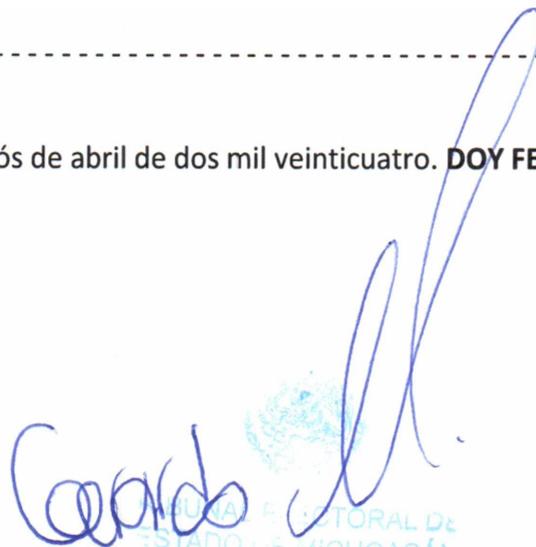
El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado. -----

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas en **cuatro fojas**, debidamente cotejadas y selladas, corresponde fielmente al **ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE TRÁMITE DE LEY** de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **TEEM-JDC-052/2024**, cuyo original tuve a la vista. -----

Lo certifico en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 69 fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 66 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----



Gerardo Maldonado Tadeo

Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: IVAN ABDIEL RIZO TELLEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Político MORENA, y el Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

PRESENTE:

IVAN ABDIEL RIZO TELLEZ, mexicano, persona de la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad permanente neuromotora, por propio derecho y en cuanto participante en el proceso interno de selección de la candidatura a la Presidencia Municipal de La Piedad, Michoacán; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Juan B. Fuentes 121, Chapultepec Oriente; autorizando para tales efectos a los licenciados Geraldine Morales Campos y/o Rommel Andrés Baños Galarza, y con fundamento en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos, promociones y notificaciones electrónicas, señalo como teléfono de mis autorizados el número 4438597719, y como correo electrónico defensoria@teemcorreo.org.mx; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción II, apartado D; 10; 15, fracción IV; 33; 73; 74, inciso c); y 76, fracción V de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 12, 13, 14, 17 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación y procedimientos,

promociones y notificaciones electrónicas, vengo a presentar Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra las autoridades y actos que más adelante se precisan.

En atención a lo anterior y de conformidad con el artículo 10 ya referido, se señala lo siguiente:

AUTORIDADES RESPONSABLES

Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas del Partido Político MORENA.

Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

ACTOS IMPUGNADOS:

1. El Acuerdo del Consejo General número JEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y por medio del cual hacen la validación del registro a la Presidencia Municipal de La Piedad, Michoacán del C. Luis Moisés Rodríguez Zarate y su planilla ante el Instituto Electoral de Michoacán.
2. La designación y registro ante el Instituto Electoral de Michoacán de la planilla de La Piedad, Michoacán para el proceso electoral 2023-2024.

HECHOS

PRIMERO. El suscrito participé en el proceso electoral 2020-2021 como candidato a regidor por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, y para lo cual, y debido a diversas circunstancias que se presentaron en aquel proceso, promoví los juicios TEEM-JDC-073-2021 y TEEM-JDC-172-2021 acumulados, y dentro de los cuales se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se declara *procedente el salto de instancia en el juicio ciudadano TEEM-JDC-073/2021.*

SEGUNDO. Se acumula el juicio ciudadano TEEM-JDC-172/2021, al diverso TEEM-JDC-073/2021, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente cuya acumulación se decreta.

TERCERO. Es fundada la omisión de implementar acción afirmativa -LGBTTTIQ+- a favor de Iván Abdiel Rizo Téllez, por el Partido Político MORENA.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la asignación de Iván Abdiel Rizo Téllez a la regiduría por el principio de mayoría relativa de la fórmula 02 de la lista de candidatos registrada por coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán"; así como el corrimiento de lugares en atención a la misma desde la regiduría 02 a la 06, conforme a lo señalado en los efectos de la presente sentencia.

SEGUNDO. Que derivado de lo anterior, y de los resultados electorales, he fungido como regidor del Ayuntamiento de la Piedad en el período 2021-2024, siendo que a la fecha me encuentro en licencia, en razón de mis intereses personales y políticos dentro del actual proceso electoral 2023-2024.

TERCERO. En fecha **28 de noviembre de 2023**, atendiendo la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, me inscribí en el proceso interno de selección de la candidatura a Presidente Municipal para el municipio de La Piedad, Michoacán, quedando asentado con el folio 167904.

Cabe destacar, que, dentro de mi registro, asenté a los grupos vulnerables a los que pertenezco y represento, siendo el LGBTIAQ+ y de discapacidad.

CUARTO. En fecha 21 de diciembre de 2023 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán.

Los cuales se emitieron con el objeto de:

[...] establecer las reglas aplicables para la configuración de acciones afirmativas en favor de personas con Discapacidad, de la población LGBTIAQ+, Indígenas y Migrantes, para la postulación de candidaturas a las diputaciones e integración de los ayuntamientos del Estado, para el PEL 2023-2024 y las elecciones extraordinarias que se deriven; sin que ello implique trastocar la autodeterminación de los partidos políticos ya que, por un lado, como se mencionó anteriormente, como lo declara el artículo 1° de la Constitución Federal, es su deber garantizar los derechos humanos; y por otro, en términos del 41 de la misma Constitución Federal, 13 de la Constitución Local y 4 del Código Electoral, los institutos políticos en calidad de entidades de interés público, se encuentran obligados a promover la participación del pueblo en la vida democrática [...]

Por otra parte, en el apartado de acciones afirmativas para personas con discapacidad y personas de la población LGBTIAQ+, se estipuló la propuesta para el PEL 2023-2024, en específico para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos, lo siguiente:

I. ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

[...]

ii) Para la postulación de candidaturas en la integración de Ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular en al menos dos Ayuntamientos por cada bloque de competitividad (alta, media y baja), una candidatura a la presidencia o una fórmula a la sindicatura o bien, una fórmula dentro de las dos primeras regidurías, de personas con discapacidad permanente.

[...]

II. ACCIÓN AFIRMATIVA PARA PERSONAS DE LA POBLACIÓN LGBTIAQ+

[...]

ii) Para la postulación de candidaturas para la integración de ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, deberán postular al menos en dos Ayuntamientos de cada uno de los bloques de competitividad (Alta, Media y Baja) una candidatura de personas que se auto adscriban a la población LGBTIAQ+ a la presidencia o una fórmula a la sindicatura o bien una fórmula dentro de las dos primeras regidurías.

Por cuanto hace a las postulaciones de personas no binarias, las mismas no podrán ser postuladas en un lugar reservado para las mujeres.



De manera adicional, se considera también necesario que las fórmulas de las candidaturas sean homogéneas, lo que significa que tanto la candidatura propietaria como la suplente, deberán ser del mismo grupo prioritario, evitando posibles simulaciones; y lo mismo ocurrirá en el caso de las sustituciones, pues las personas también deben acreditar la misma calidad para el espacio al que se les está postulando.

Lo subrayado es propio.

Conforme lo antes señalado, se estipulo que **al menos en dos ayuntamientos**, es decir, que podrian existir más de dos candidaturas de Ayuntamientos, por cada uno de los bloques de competitividad, los partidos debían postular candidatos y candidatas que correspondieran a las acciones afirmativas conforme las estipulaciones y lineamientos que denominada el citado Acuerdo IEM-CG-96/2023.

QUINTO. En tal sentido, he de manifestar que el suscrito siempre he manifestado mi auto adscripción a la comunidad LGBTIAQ+, siendo no un hecho de reciente conocimiento, sino que dentro de mi circulo social, político, y laboral, es un hecho sabido, aunado a que mi estado civil es casado con una persona de mí mismo sexo. En cuanto a mi auto adscripción como persona con discapacidad, manifiesto que dicha discapacidad está avalada por la Secretaría Federal de Salud, y para lo cual, cuento con credencial que me acredita como persona con discapacidad permanente, siendo esta neuromotora.

Asimismo, he de manifestar, que el suscrito en cuanto regidor, pero también como activista de la comunidad LGBTIAQ+ siempre me he manifestado por acciones que promuevan acciones afirmativas dentro del grupo que me auto adscribo.

Lo anterior lo manifiesto, porque en relación a los agravios manifestados, es importante señalar que el partido MORENA, y dentro del cual me registré como aspirante, tiene el conocimiento de que soy actor político, y que pertenezco a grupos vulnerables, es decir, no es un hecho que haya tenido reciente conocimiento, ni que se haya sabido en este proceso electoral, sino que desde el pasado proceso, ha sido un hecho y causa dentro de la cual he luchado, circunstancia por la cual, es que en el nuevo registro para el presente proceso electoral, me volvi a adscribir a los grupos de personas con discapacidad y persona de la comunidad LGBTIAQ+, lo cual, obra en los registros de MORENA.

SEXTO. Dicho lo anterior, manifiesto que el día 03 del presente mes y año, me enteré de que el partido MORENA ya había anunciado quien sería el candidato a la Presidencia Municipal de La Piedad, Michoacán, así como la planilla que lo integraría.

Inconforme con lo anterior, procedí a promover un juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, el cual quedó radicado bajo el número TEEM-JDC-35/2024.

SEPTIMO. Que, conforme el acuerdo que en este acto impugno, el acuerdo IEM-CG-130/2024, se señala en el considerando décimo, denominado "Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas para el proceso electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político, en la fracción II, denominada "solicitudes de registro", se señala que el partido político Morena postuló la planilla para el ayuntamiento de "La Piedad".

ACUERDO No. IEM-CG-130/2024

II. Solicitudes de registro

El 4 de abril del presente año⁵, los partidos políticos que integran la coalición presentaron su respectiva solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, conforme al convenio que firmaron para tal efecto.

Siendo que, el Partido Político MORENA postuló las Planillas de Ayuntamientos para los Municipios de Apatzingán, Aporo, Buenavista, Coeneo, Copándaro, Cotija, Charapan, Charo, Chilchota, Churintzio, Huandacareo, Huetamo, Jiquilpan, Jungapeo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Maravatío, Nuevo Urecho, Parácuaro, San Lucas, Salvador Escalante, Senguio, Tingambato, Tumbiscatío, Uruapan, Villamar, Vista Hermosa, Zacapu y Zinapécuaro,

Imagen 1. Correspondiente a extracto del Acuerdo IEM-CG-130/2024, visible en la pagina 24 del citado acuerdo.

Lo anterior, conforme el acuerdo IEM-CG-68/2024, mediante el cual se hizo una modificación al Convenio de coalición denominado "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán".

OCTAVO. Que conforme lo anterior, y tomando en consideración el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario, local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán; así como la Convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías,

presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los

procesos locales concurrentes 2023-2024; existe una discrepancia conforme la



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICH
SECRETARÍA GE
DE ACUERDO
ESTADO



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICH
SECRETARÍA GE
DE ACUERDO

plantilla registrada por el partido MORENA para el Distrito La Piedad, Michoacán, en relación a lo estipulado por el Acuerdo IEM-CG-96/2023 y la Convocatoria citada previamente por el partido MORENA, en relación al respeto de las acciones afirmativas.

Lo anterior, toda vez que las personas que integran la planilla registrada ante el Instituto Electoral de Michoacán para integrar el Ayuntamiento del municipio de La Piedad, Michoacán, se inscribieron en los procesos internos de MORENA, y ninguno de los inscritos se auto adscribieron a la comunidad LGBTIAQ+ en el proceso que llevo MORENA, dado que las personas inscritas en el proceso de MORENA que **SI se auto adscribieron** como personas de la comunidad LGBTIAQ+, fui el suscrito y José Guadalupe Cortes Acosta, sin embargo, sorpresivamente, cuando el partido inscribió a la planilla ante el Instituto Electoral de Michoacán, y éste validó, no se advirtió que se trata de una auto adscripción falsa, y con ello, se incumplía lo establecido en el Acuerdo del IEM relativo a las acciones afirmativas.

De lo antes mencionado, me permito anexar el extracto de las listas de aspirantes que publicó MORENA de personas inscritas para contender por el municipio de La Piedad, y en donde se advierte que el único que se auto adscribió a un grupo, fui el suscrito, esto, específicamente para el cargo de Presidente Municipal del citado municipio.



33
274
305

MUNICIPIO LA PIEDAD			
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
HEMER	DOMINGUEZ	DELHI MROSLAVA	MIROR HEIMER
SEXO	Masculino		
AGURRE	DE LA PAZ	GABRIEL	DR. GABRIEL AGURRE DE LA PAZ
BAÑALES	SANTANA	JONATHAN VAIR	JONATHAN BAÑALES
BERNAL	LOPEZ	JOSE LUIS	DOCTOR PERITO
RAMIREZ	RODRIGUEZ	ESTEBAN	ESTEBAN RAMIREZ RODRIGUEZ
REYES	HERNANDEZ	CARLOS CUAUHTEMOC	TEMO REYES
RODRIGUEZ	PASCUAL	AMANCIO	AMANCIO
RODRIGUEZ	ZARATE	LUIS MOSES	DR. MOSES RODRIGUEZ
BOJORIO	AGUILERA	JORGE LUIS	JORGE LUIS BOJORIO AGUILERA
ZARATE	MAGDALENO	JOSE GUILLERMO	MEMO ZARATE
MUNICIPIO DUM			
SEXO	Masculino		
ALZO	YERUEZ	IVAN AMOIEL	IVAN ROJO
MUNICIPIO LAQUILLAS			
DISTRITO LOCAL			
SEXO	Femenino		
BARRERA	SALINAS	MARICELA	MARICELA ES LA RESPUESTA
GARCIA	JUAREZ	LIZBETH	LIZBETH
SEXO	Masculino		
GARCIA	JUAREZ	CÉSAR	CÉSAR GARCIA JUAREZ
MUNICIPIO LAZARO CARDENAS			

Fecha: 4 de diciembre de 2023

840/1169

Imagen 2. Listado de personas inscritas en Morena para el cargo de Presidente municipal en La Piedad Michoacán,

Y en las regidurías, como lo mencioné anteriormente, la única persona auto inscrita a la comunidad LGBTIAQ+ fue José Guadalupe Cortes Acosta, como obra en la siguiente lista:

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA DE ACUERDOS

SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS
SECRETARÍA DE ACUERDOS

ENCUESTA DE REGISTRO DE PERSONAS INSCRITAS EN MORENA PARA EL CARGO DE REGIDOR EN LA PIEDAD MICHOACÁN			
DISTRITO LOCAL			
SEXO Femenino			
CISNEROS	DUEÑAS	JERICA BUDEY	JERICA CISNEROS
GOMEZ	PULCO	MARIA LOURDES	LULU GOMEZ
MACIAS	DE LA PAZ	CECILIA	CECY MACIAS
MONTOYA	CERVANTES	MARIA DE LA LUZ	LUCY MONTOYA
OROZCO	CEJA	CLAUDIA	CLAUDIA OROZCO CEJA
PIMENTEL	RAYA	ESPERANZA	
RAMIREZ	PICENO	CARMEN LUCIA	LUCIA RAMIREZ
REYES	SILVA	MITZI MAYAN	MITZI REYES
SILVA	PÉREZ	ANAYELI	ANA SILVA
SOLORNO	MUÑOZ	GENA VIRGINIA	GENA VIRGINIA SOLORNO MUÑOZ
TAMAYO	TORRES	PATRICIA ANDREA	ANDREA TAMAYO
TORRES	ALVARADO	ELSA MARGARITA	
TULA	BEGAN	ERIKA KARINA	ERIKA TULA
SEXO Masculino			
ARELLANO	OBLEA	SALVADOR	DON CHAVA
CADENA	ADAME	CECILIO	CECILIO ADAME
CANO	SIERRA	DIMITRI	DIMITRI CANO
CASTELLANOS	OVIEDO	ELEAZAR	ELEAZAR
CASTILLO	TORRES	CARLOS DANIEL	CARLOS CASTILLO
CASTRO	CERVANTES	MILTON	MILTON
DELGADO	MOZQUEDA	JOSÉ LUIS	JOSÉ LUIS DELGADO
EURDZA	MENDEZ	FRANCISCO	FRANCISCO EURDZA MENDOZA

lunes, 4 de diciembre de 2023

669/1189

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	CÓMO APARECE EN LA ENCUESTA
ESTADO MICHOACÁN			
MUNICIPIO LA PIEDAD			
DISTRITO LOCAL			
SEXO Masculino			
FRANCO	TOSCANO	FRANCISCO JAVIER	FRANCISCO JAVIER
GARCIA	IBARRA	JUAN GABRIEL	
GUDDO	RAMIREZ	SERGIO ALBERTO	
GUTIERREZ	LOPEZ	ALBERTO	PROFE ALBERTO
GUTIERREZ	VAZQUEZ	RODRIGO	RODRIGO GUTIERREZ VAZQUEZ
MUÑOZ	MOLINA	CHRISTIAN EDUARDO	CHRISTIAN MUÑOZ
SALDARA	SALDIVAR	LUIS ALEJANDRO	LUIS SALDARA
SHEMBER	DOMINGUEZ	JORGE ELIOTT	ELIOTT SHEMBER
SILVA	ALVARADO	MILTON ARTURO	MILTON SILVA
TAFOLLA	TEJEDA	DIEGO ARMANDO	DIEGO ARMANDO TAFOLLA
TAPIA	ROSALES	JOSE ALFREDO	TAPIA
SEXO Otro			
CORTES	ACOSTA	JOSE GUADALUPE	SHALOM

Imagen 3. Listado de personas inscritas en Morena para el cargo de regidor en La Piedad Michoacán.

Por lo anterior, me permito expresar los siguientes:

AGRAVIOS Y DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS:

ÚNICO. Me causa agravio el Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, por medio del cual hacen la validación del registro a la Presidencia Municipal de La Piedad, Michoacán del C. Luis Moisés Rodríguez Zarate y su planilla ante el Instituto Electoral de Michoacán, en razón de que dicha planilla no respetó lo establecido en el Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán; en virtud de que conforme a dicho Acuerdo, me correspondía, en tanto persona con discapacidad y persona de la población LGBTIAQ+ poder participar como candidato a la Presidencia Municipal del municipio de La Piedad, Michoacán.

De igual forma, el partido MORENA, en la convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, manifestó que:

CONVOCATORIA

[...]

MORENA cumplirá con la postulación paritaria, así como la relativa a acciones afirmativas en las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido por los Organismos Públicos Locales Electorales en los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024 y en la normatividad aplicable, por lo que se permitirá la participación y la solicitud de inscripción para el registro de hombres, mujeres y cualquier otra expresión o identidad de género, habilitando a la Comisión Nacional de Elecciones para tomar las medidas que considere necesarias con la finalidad de garantizar la postulación final paritaria en los términos legales aplicables, lo anterior con fundamento en el apartado u. del artículo 44 del Estatuto.

[...]

TRIBUNAL EL
ESTADO DE

TRIBUNAL EL
ESTADO DE
SECRETAR
DE ACI

TRIBUNAL EL
ESTADO DE
SECRETAR
DE ACI

SÉPTIMA. REQUISITOS En la plataforma de registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:

[...]

l. En caso de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, señalar su autoadscripción.

[...]

OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

[...]

f) En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar.

[...]

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Para el efectivo cumplimiento de la presente BASE, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes. De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas.

[...]

AL DE
MICHOACÁN
GENERAL

No obstante lo anterior, el partido MORENA en coalición con el Partido Ecologista de México, y Partido del Trabajo, registró a personas que en un inicio no se auto adscribieron como personas de la población LGBTIAQ+ y que posteriormente, y en el momento de su registro ante el Instituto Electoral de Michoacán, si se auto adscribían, circunstancia, que en contraste a la convocatoria multicitada de MORENA, es incongruente que si de inicio no se registraron bajo la auto adscripción, y cumplieran con lo solicitado en dicha convocatoria, pudiesen registrarse de forma posterior como acción afirmativa.

Sobre lo antes mencionado, es de señalarse que las acciones afirmativas que se han realizado para dar espacios de participación a los grupos a los que pertenezco, ha sido en razón de la situación de vulnerabilidad y exclusión a la que nos hemos

enfrentado por años, lo cual se ha combatido a través de acciones afirmativas, las cuales, corresponden a una temporalidad, y que tienen como objetivo que se pueda compensar una situación de inequidad, estableciendo acciones y conductas exigibles, que en este caso, correspondería a los partidos políticos.

En ese sentido, y conforme el multicitado acuerdo del IEM y la Convocatoria de Morena, se establece que se debían respetarse las acciones afirmativas, en donde las acciones no limitan o restringen, sino que son la base para que las personas de los diversos grupos, podamos ser incluidos en el proceso electoral 2023-2024, circunstancia que no aconteció.

De igual forma, y como se citó en la convocatoria del partido MORENA en la cláusula octava se manifestaba y consideraba lo siguiente:

"OCTAVA. DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA" *La solicitud de inscripción se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:*

f) *En el caso de haber manifestado pertenecer a algún grupo de atención prioritaria por acción afirmativa, deberá anexar la documentación o archivos digitales que considera para evidenciar su trabajo dentro del movimiento de transformación en favor del grupo que pretende representar*

En razón de lo anterior, así como de lo estipulado en el Acuerdo del IEM-CG-96/2023, es que existían lineamientos para acreditar la auto adscripción en una acción afirmativa, y con ello pudiera validarse que las personas que se inscribían al proceso electoral 2023-2024 cumplieran con los requisitos estipulados para una acreditación efectiva y no una simulación para ocupar los lugares que se han asignado por acción afirmativa.

Tiene relación con lo anterior la jurisprudencia 11/2015, que a su vez y texto señala lo siguiente:

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.
De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal

TRIBUNAL
ESTADAL
SECRETARÍA
DE



ESTADO DE
SECRETARÍA

para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2.-3, párrafo primero; y 5; fracción I; de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

Es por lo anterior, que me encuentro ante una vulneración de mi derecho de ser votado, ya que el partido incumplió el acuerdo del IEM por el cual se establecieron acciones afirmativas, y su propia convocatoria, por lo cual, solicito la restitución de mis derechos político electorales a fin de que reasigne el espacio de la Presidencia Municipal para el municipio de La Piedad con base en las acciones afirmativas estipuladas en este proceso local, y se me considere en el mismo, las consideraciones ya manifestadas.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- I. Copia de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de los suscritos;
- II Registro del proceso interno de selección de la candidatura a Presidente Municipal para el municipio de La Piedad, Michoacán con el folio 167904;

III. La convocatoria al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales, según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024, consultable en el siguiente link: https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf?fbclid=IwAR3ayWpG2RgPr0p6RwguEVUeEWV5FoSspIV4fVwngRRzQ-ruVQR3gObvtus_aem_AfBtTSDMtx4-Y8Jajk5n0TePlnDCBpkyUy1MUdQlesN7d2IFGBtbVITHZgMFau3e6_vA8kHfYVQmBNT_ObGAv

IV. El Acuerdo IEM-CG-96/2023 del Consejo General de Instituto Electoral de Michoacán por el cual se emiten los lineamientos para la configuración de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el Estado de Michoacán, consultable en https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2023/Acuerdo_IEM-CG-96-2023_Se%20emiten%20lineamientos%20de%20acciones%20afirmativas%20en%20cargos%20de%20EP,%20de%20personas%20con%20discapacidad,%20poblaci%C3%B3n%20LGBTIAQ+,%20Ind%C3%ADgenas%20y%20Migrantes,%20para%20el%20PEOL%2023-24

V. Acuerdo del Consejo General número IEM-CG-130/2024, mediante el cual, la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, presenta el Dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán" integrada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, consultable en <https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2024/IEM-CG-130-2024.pdf>

VI. Copia de mi credencia emitida por la Secretaría de Salud que me identifica


como persona con discapacidad permanente; y,

- VII. Copia de mi acta de matrimonio, expedida por el Registro Civil en Michoacán, con folio A161269345, con la cual acredito mi estado civil.

Por otra parte, solicito que se requiera a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA a fin de que remita los expedientes de las personas que se registraron para Presidencia municipal de La Piedad, y en estos, se analice y estudie si las personas que fueron inscritas y que quedaron en la planilla aprobada por el Instituto Electoral de Michoacán, de un inicio manifestaron su autoadscripción, o si por el contrario, fue posterior y como una simulación para llenar espacios de forma viciada.

Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, que hago consistir en todas y cada una de las actuaciones y constancias dentro del presente juicio que me favorezcan. Prueba que relaciono con todo y cada uno de los hechos de esta demanda.

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN

Finalmente, y con fundamento en el artículo 28 de los citados Lineamientos, solicito a esta autoridad, que se pueda ratificar mi voluntad a través de una videollamada a través de la plataforma ZOOM.

Por lo antes expuesto y fundado:

A ustedes Magistradas y Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, atentamente pido se sirvan:

- I. Admitir el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- II. Notificar a la autoridad responsable y le solicite su informe circunstanciado.
- III. Emitir resolución en la cual se reparen mis derechos políticos-electorales.
- IV. En su oportunidad, resolver de conformidad con lo solicitado.



IVAN ABDIEL RIZO TELLEZ

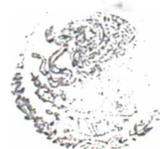
1973

ESTADO DE MICHUACÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

TRIBUNAL
ESTADAL

TRIBUNAL
ESTADAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADAL DE MICHUACÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ESTADO DE MICHUACÁN

SECRETARÍA DE GOBIERNO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Michoacán

LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA DOLORES GONZÁLEZ VELÁZQUEZ,
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO, ADSCRITA A LA PONENCIA A CARGO DE LA MAGISTRADA
YURISHA ANDRADE MORALES.

----- **CERTIFICA** -----

Que las presentes copias fotostáticas, en ocho fojas, debidamente cotejadas y
selladas, corresponden fielmente al escrito de demanda que dio origen al Juicio
para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano
TEEM-JDC-052/2024. -----

Conforme con lo previsto en los artículos 67 del Código Electoral del Estado de
Michoacán de Ocampo y 35 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal
Electoral del Estado. -----

Morelia, Michoacán, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA

LICENCIADA **MARÍA DOLORES VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

SIN TEXTO